

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha veintiocho (28) de junio del 2024, interpuesto por la razón social **RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm.

con domicilio social ubicado en la Av. Distrito Nacional, representada por su Gerente **Sr. Randy Manuel Patricio Figueroa**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. , instancia ejercida contra el Acta núm.0230-2024 de fecha cinco (05) de junio del año 2024, la cual conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0054, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

### **I. ANTECEDENTES:**

**Resulta:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE) (JEE).

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0293-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**Resulta:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional”**.

**Resulta:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.Inabie.gob.do](http://www.Inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resulta:** Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante acto autentico Núm. 13, folios Num.23 al 26, suscrito por el Dr. Julio Cesar Montas, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**Resulta:** Que, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0137-2024, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**Resulta:** A que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0195-2024, mediante la cual conocerá y discutirá, si corresponde, la rectificativa del acta núm. 0137-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**Resulta:** Que en de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0230-2024, que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia.

## **II. COMPETENCIA**

**Resulta:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., contra el Acta núm. 0230-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba la rectificativa del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**Resulta:** Que se verifica que la razón social RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., tuvo conocimiento del Acta núm. 0230-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

### **IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE**

**Resulta:** A que en fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., la cual expresa lo siguiente: *“(...) PRIMERO: Acoger el presente acto de impugnación en nulidad al Acta Num.0230-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobre B) y si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054 concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medias empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, por haber sido incoado con las formalidades que establece el artículo 67 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del 2006 y el numeral 1.28 Reclamos, Impugnaciones y controversias del pliego de condiciones específicas de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054. SEGUNDO: A Anular el Acta Num.0230-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobre B) y si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054 concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026 para estudiantes en la modalidad jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medias empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, en virtud de que no está fundamentada en el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, de transparencia de la Ley 340-06 y el principio de igualdad de trato y del debido proceso de la Ley 107-13, toda vez que a la empresa no se le asigno la capacidad*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

*instalada correspondiente ni se le adjudico raciones, mientras a empresas ubicadas en el mismo perímetro se le dieron una puntuación a su capacidad instalada que no se corresponde y se le adjudico una cantidad de raciones en términos desproporcionados. TERCERO: Mandar a realizar un nuevo informe pericial donde se tomen en cuenta los criterios de evaluación de la oferta técnica (sobre A), aplicando los principios del artículo 3 de las leyes 340-06 y 107-13 para poder así emitir una nueva acta acorde al inciso 4.1 Criterios de Adjudicación del pliego de condiciones específicas de referencia y al debido procedimiento del numeral 22 de la Ley 107-13 y haréis justicia.*

### **V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, por inconformidad con el Acta Núm. 0230-2024, conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054, llevado a cabo en la provincia Hermanas Mirabal.

**Resulta:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones, tomando en consideración la situación planteada precedentemente, por su condición de órgano administrativo, es su deber procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, en el entendido de que la Evaluación de los puntajes de una oferta técnica y la visita de la capacidad instalada implica un proceso sistemático y estructurado para asegurar la objetividad y transparencia, los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, asignado el puntaje según los criterios establecidos.

**Resulta:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de estas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*”.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**Resulta:** Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, se estableció un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los oferentes participantes y de la distancia que representa su ubicación respecto a los centros que componen los grupos referenciales de raciones a adjudicar.

**Resulta:** Que de acuerdo a lo prescrito en el pliego de condiciones, dentro de los criterios de evaluación técnica, se considerarían las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Buenas Prácticas de Higiene (BPH) y certificaciones Nordom 581 y 646, asimismo, se revisaron los certificados de participación en cursos de Buenas Prácticas de Manufactura del personal y del supervisor o jefe de cocina emitido por una institución reconocida y los certificados de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) e INABIE.

**Resulta:** Que, en ese sentido, se hizo preciso realizar la rectificación del reporte de puntajes, en cumplimiento de los principios de la actuación administrativa y rectores de las Compras y Contrataciones Públicas: *“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, (...)”*.

**Resulta:** Que conforme los resultados contenidos en el acta num.0195-2024, producto de la rectificativa al acta num.0137-2024, se puede observar que el oferente obtuvo una puntuación de (81.9 puntos), lo que quiere decir que su puntaje fue reevaluado. Sin embargo, dicha puntuación no fue suficiente para ser adjudicado.

**Resulta:** Que conforme al acta de adjudicación Num.0230-2024, de fecha 5 de junio del 2024, el recurrente quedó en la posición No.10 de lugares ocupados, pues todos los otros oferentes que participaron en este proceso obtuvieron mayor puntuación que él, razón por la cual no resultó adjudicado.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**Resulta:** Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenida en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

**Resulta:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones, le informa al recurrente que, dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

**Resulta:** Que sobre su solicitud, tenemos a bien informarle al recurrente que este Comité de Compras y Contrataciones procedió a realizar una exhaustiva revisión y evaluación de los resultados del Acta Núm. 0195-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del presente proceso; por lo que hemos comprobado que no existe ningún error material en la revalorización del reporte de puntajes de la oferta técnica, en tal sentido, resulta pertinente rechazar su recurso.

**Resulta:** Que, en cuanto a la transparencia y objetividad con la que debe contar toda actuación administrativa, en ese sentido, en lo que respecta a estos renglones, y vista y examinada el acta de manera exhaustiva, hemos podido comprobar, que en cuanto al proceso de evaluación técnica, así como la visita técnica se llevaron a cabo siguiendo estrictamente los criterios y procedimientos establecidos en los términos de referencia y las bases de la licitación, garantizando, transparencia y objetividad.

**Resulta:** Es oportuno recordarle al recurrente que este y todos los procesos de licitaciones públicas está regido por un pliego de condiciones, con un cronograma establecido para cada etapa del proceso, por lo que resulta imposible realizar un nuevo informe pericial, pues en su momento se realizó la evaluación técnica a todos y cada uno de los oferentes que presentaron su oferta para participar en el presente proceso, razón por la cual procede rechazar este petitorio.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**Resulta:** Que, frente a lo solicitado por el recurrente, relativo a la nulidad del acta, que alegadamente fue emitida violentando los preceptos legales constituidos para ellos, se hace necesario como órgano veedor de las actuaciones de la administración pública, así como de sus propias actuaciones, por lo que procederemos a realizar una verificación del acta atacada, así como el procedimiento que se llevó a cabo para su emisión, a fin de actuar en consonancia con lo establecido en el principio 22 de la refrendada Ley 107-13, que instaura el principio del debido proceso, así como velar por el fiel cumplimiento del principio de juridicidad.

**Resulta:** Conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 107-13, **Requisitos de validez.** *"Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".*

**Resulta:** En ese sentido se verifica que para que un acto administrativo se considere válido debe cumplir con una serie de requisitos sine qua non, a fin de producir efectos jurídicos, como son los siguientes: a) *que sea dictado por el órgano competente;* b) *que se ajuste al procedimiento previsto,* y; c) *que esté debidamente motivado y sustentado.* En el caso que nos ocupa, el acta No.0230-2024 fue emitida por un órgano competente y está claramente sustentada, ya que ha sido el resultado de una Licitación Pública Nacional.

**Resulta:** Que, en se tenor, procedimos a reexaminar el documento atacado, a fin de verificar que dicha Acta Nùm.0230-2024, se haya emitido cumpliendo los lineamientos preestablecidos en la Ley, por lo que en ese orden es esencial que la misma se encuentre motivada con fundamentos claros y objetivos, asegurando que el proceso fue justo, transparente y conforme a las normas establecidas.

**Resulta:** Que, sobre las alegadas irregularidades denunciadas por el recurrente, no hemos podido encontrar evidencias de errores procedimentales o irregularidades en el proceso de evaluación que puedan justificar la nulidad del acta, en tal sentido procede rechazar su petitorio.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**Resulta:** Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0054, en la página 63 sección IV, numeral 4.1, establece, lo siguiente: **4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.*

*La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.*

**Resulta:** El pliego de condiciones, en la página 64, nota 5, establece que: **Nota 5:** *"El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado."*

**Resulta:** Que, en ese mismo tenor, el numeral 1.14 del referido pliego de condiciones, establece lo relativo a la Exención de Responsabilidades, como sigue: *"El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas"*.

**Resulta:** Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

*ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

**Resulta:** Es oportuno recordarle a la oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

**Resulta:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**Resulta:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *"En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado"*.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio**

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Resulta:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El acta Núm. 0293-2023, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0054 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**VISTA:** El Acta Núm. 0137-2024 en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba mediante, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “sobres A” correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**VISTA:** El Acta Núm. 0195-2024, de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) que conocerá y discutirá, si corresponde, la rectificativa del acta núm. 0137-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de licitación pública nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023- 0054.

**VISTA:** Acta Núm. 0230-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por la empresa RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en el Departamento de Correspondencia en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., titular del RNC/ Núm. \_\_\_\_\_, por inconformidad con el Acta Núm. 0230-2024, que conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres B) y, si procede, se adjudica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0378**

**SEGUNDO: RECHAZA** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., titular del RNC/ Núm. por inconformidad con el Acta Núm. 0230-2024, que conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres B) y, si procede, se adjudica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0054, por las razones y motivos antes expuestos; **RECHAZA** la solicitud de Nulidad del Acta Núm.0230-2024, emitida en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0230-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución la razón social RANRAIBY CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de informe del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).